



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1108 0130
30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

El suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

- 1- Que por decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.140.174, fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.
- 2- Que mediante Decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria General, la facultad de expedir por resolución motivada, la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamientos NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.
- 3- Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

- 4- Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

- 5- Que la Ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS
Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1108
30 DIC. 2016 0129

Por la cual se reconoce el pago a **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**

6- Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7- Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

*"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.
En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo."*

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son de responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio a la demanda.

8- Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: " Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9- Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10- Que sólo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, preauditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento

11- Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12- Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS
Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1108 1
30 DIC. 2016 0128

Por la cual se reconoce el pago a **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**

13- Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE CARTERA HOSPITALARIA DE VIGENCIAS ANTERIORES de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.592 de Fecha 13/05/16.

14- Que a **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, identificada con NIT 900.008.328-1 representada legalmente por **JAIME ARCE GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 93.355.005 de Ibagué, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar en virtud de ser población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, razón por la cual radico **31 facturas**, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$280.147.300.00)**, según informe de las auditorias asignadas.

15- Que en este orden, los doctores **FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, JAVIER ANTONIO ESPINOSA CABARCAS, ANA PAOLA HERRERA DIAZ, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, MARTINA CATALINA CASAS COTES, JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO y JHON JAIRO PEREIRA GUZMAN**, auditores de la Secretaria de Salud, verificaron y expidieron sus informes de auditorias correspondientes a la facturación presentada por **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, identificada con NIT 900.008.328-1, debidamente validados por la Doctora **NACHA NEWBALL JIMNEZ** y por la Dra. **MARTA NOVA SOTO**, en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quienes con la rúbrica del documento dan fe de la efectiva prestación del servicio y del cumplimiento de la actividad dentro de los parámetros de la legislación vigente al momento de la prestación del servicio. De los informes de auditoría integral que hacen parte del presente acto administrativo, se concluye que se formularon glosas por valor de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO MCTE, (\$26.634.631.00)**.

16- Que de acuerdo con los informes de conciliación de glosas, firmados por los auditores, **MARTINA CATALINA CASAS COTES** validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se trasladaron glosas por valor de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO MCTE, (\$26.634.631.00)** las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.428.482.00)**. Aceptadas por el prestador a través del Dr. Aldemar Sierra Herazo en calidad de Líder Administrativo de **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, identificada con NIT 900.008.328-1

17- Que la información antes relacionada, ha sido constatada bajo las reglas del manual de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar, por los auditores, **FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, JAVIER ANTONIO ESPINOSA CABARCAS, ANA PAOLA HERRERA DIAZ, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, MARTINA CATALINA CASAS COTES, JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO y JHON JAIRO PEREIRA GUZMAN**, quienes certifican mediante los informes de auditoría integral 276, 243, 329, 6222, 4577, 4151, 3971, 3970, 3969, 4396, 4845, 4646, 4809, 333, 334, 6221 y 348, que hacen parte de este acto administrativo, que los servicios relacionados en la facturas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta por el no POS residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, bajo la modalidad de evento, prevista por el artículo 4 de la Resolución 4707/07. Siendo procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución 476/16, emanada de la Secretaria de Salud de Bolívar.

18- Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS
Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1108
30 DIC. 2016 0127

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

CANT.	FACTURA	FECHA FACT	VALOR FACTURA	LA	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	VALOR A PAGAR
1	322264	30/06/2015	4.257.158	4646	555.900		4.257.158
2	318656	31/05/2015	299.163	4809	101.200		299.163
3	319954	11/06/2015	1.619.948	4809	754.600	177.400	1.442.548
4	CSI00015315	07/04/2015	683.678	348	627800		683.678
5	CSI00013153	05/02/2015	6.933.849	333	443.468		6.933.849
6	302072	12/12/2014	3.994.852	276	32.600		3.994.852
7	302179	14/12/2014	7.322.099	276	7.322.099	7.322.099	0
8	302212	14/12/2014	3.538.344	276	1.245.200		3.538.344
9	302922	19/12/2014	29.739.615	276	11.493.164		29.739.615
10	313760	16/04/2015	1.099.291	6221	60.017		1.099.291
11	315418	29/04/2015	398.521	6221			398.521
12	CSI00010004	20/11/2014	69.600	243	69.600	0	69.600
13	CSI00010511	30/11/2014	2.664.409	243			2.664.409
14	345392	10/12/2015	7.149.599	6222			7.149.599
15	CSI00013863	11/03/2015	1.603.407	334			1.603.407
16	CSI00012013	09/01/2015	5.168.203	329			5.168.203
17	286284	24/07/2014	1.225.392	4151			1.225.392
18	CSI00003220	05/06/2014	5.469.539	4151			5.469.539
19	CSI00004346	30/06/2014	37.299.192	4151			37.299.192
20	CSI00003650	17/06/2014	1.664.995	4151			1.664.995
21	277511	22/04/2014	4.979.676	3971			4.979.676
22	278287	30/04/2014	44.083.912	3971			44.083.912
23	272970	13/03/2014	8.082.841	3971			8.082.841
24	269481	10/02/2014	8.902.780	3970			8.902.780
25	272037	28/02/2014	24.608.201	3970			24.608.201
26	265636	10/01/2014	14.216.321	3969			14.216.321
27	262975	17/12/2013	3.194.612	4396			3.194.612
28	263505	20/12/2013	3.928.983	4396	3.928.983	3.928.983	0
29	291889	15/09/2014	8.897.218	4577			8.897.218
30	295175	17/10/2014	20.047.905	4577			20.047.905
31	CSI16874	11/05/2015	17.003.997	4845			17.003.997
TOTALES			280.147.300		26.634.631	11.428.482	268.718.818

19- Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, afectará el Certificado de Disponibilidad No. 592 de fecha 13/05/16, con el que se ampara el reconocimiento y pago de los servicios referidos y en consecuencia cancelando a CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con NIT 900.008.328-1, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE (\$268.718.818.00)**, por concepto de servicios y tecnologías en salud prestada a la población pobre y vulnerable no afiliada y a los afiliados en lo NO POS, residentes habituales del Departamento de Bolívar.

20- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoria integral 276, 243, 329, 6222, 4577, 4151, 3971, 3970, 3969, 4396, 4845, 4646, 4809, 333, 334, 6221 y 348; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, Certificado BDUA de los pacientes atendidos, suscrito por el funcionario Eduardo Luis Pineda Pino; RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Carta de revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal 592 de 13/05/16.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS
Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

1108
0126

Por la cual se reconoce el pago a CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

En mérito de los Expuesto, el Secretario General de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. SERVICES COLOMBIA**, persona jurídica con NIT. 900.008.328-1, en virtud de la prestación de servicios no cubiertos por el POS, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS MCTE (\$268.718.818.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. SERVICES COLOMBIA**, persona jurídica con NIT. 900.008.328-1, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entiende que quedan totalmente satisfecha estas obligaciones a cargo del Departamento, debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUATRO: Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

30 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General
Delegado Decreto 379 de 26 de mayo de 2016

NACHA NEWBALL JIMENEZ
Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios

Proyectó: Tatiana Tatis Bayzer Sec Ejecutiva
Revisó: Ivette Martínez Gálvez Asesora Externa Cont. No.1875 de 13/10/16; La revisión efectuada se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicaicdn, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normativa vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que les asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes, así como que esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son 130 folios.